



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00458-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONCES

Demandado: NEY ENRIQUE VELEZ AYOS, JULIO HUERTA VASQUEZ Y GONZALO RAMIREZ SANCHEZ

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a juicio del Despacho no es posible acceder a tal pedimento, comoquiera que no se cumple lo contemplado en el artículo 461 del Código General del Proceso; esto es, que al apoderado especial se le haya conferido expresamente la facultad de “recibir”.

Así las cosas, se insta al abogado para que, si pretende reiterar la petición de terminación del proceso, previamente de cumplimiento a los presupuestos establecidos en la normativa aplicable para tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4022ae7d5c9d1134cde8baf58cebc6ec8b44190970587408eb19a291a5c49fdf**

Documento generado en 27/04/2023 05:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2021-00567-00

Demandante: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.

Demandado: JOHANNA JAIMES DELGADO, MARIA DE JESUS CELIS DE BAUTISTA Y MEDARDO MORENO DELGADO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la profesional del derecho detenta la facultad expresa de “*recibir*”, como quiera que en el memorial de sustitución se le transfirieron todas las facultadas del poder inicial.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante ALIANZA INMOBILIARIA S.A., proceder a realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por la ALIANZA INMOBILIARIA S.A., contra JOHANNA JAIMES DELGADO, MARIA DE JESUS CELIS DE BAUTISTA Y MEDARDO MORENO DELGADO, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar a la demandante ALIANZA INMOBILIARIA S.A, realizar la entrega del título ejecutivo objeto de la ejecución a favor de la demandada JOHANNA JAIMES DELGADO, con la constancia del pago realizado por la última.

CUARTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6b5fd56f04fc1458f827af4be7ad074e4bc5db4822eb08e7a5792a20f8136c**

Documento generado en 27/04/2023 05:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00340-00
Demandante: GILMA SERRANO DE GUTIERREZ
Demandado: BEATRIZ ANGARITA PINZON, CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, archivo 66 del cuaderno principal, mediante el cual manifiesta que la curadora designada en auto del 18 de octubre de 2022 funge como secretaria del interior en Onzaga, Santander; observa el despacho que deviene procedente el relevo del auxiliar de justicia y en consecuencia, procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como Curador Ad-Litem de la demandada BEATRIZ ANGARITA PINZÓN al abogado:

NICOLAS LOZANO CASTELLANOS	JURIDICO@FUNDESAN.ORG
-----------------------------------	------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho, su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se le realizó la designación como curador. Una vez recibida dicha comunicación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y/o posesión del cargo. El día en que se materialice la notificación y/o posesión, por secretaría se le deberá enviar al curador el link para que pueda acceder al expediente de la referencia. Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bcc3424be98870ffa725f798dbc21cadf9d02f75f45d5342994724d2350cc8**
Documento generado en 20/04/2023 08:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202200521.00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRÍGUEZ

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que si bien por auto del 27 de septiembre de 2022 se ordenó la devolución del comisorio al juzgado de origen al no recibirse los anexos necesario para emprender la labor, el 6 de octubre siguiente se compartió el link del expediente digital, donde se observaron las piezas procesales faltantes.

Bucaramanga, 2 de mayo de 2023

PEDRO FABIÁN DUARTE DURÁN
Oficial mayor.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto que obra en el expediente digital copia de la escritura pública No 3480 de agosto 31 de 2016 corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga (folio 22 del archivo 02 del expediente del juzgado comitente), en donde se puede constatar los linderos del inmueble objeto de secuestro junto con el certificado de libertad y tradición donde figura el registro de la medida (folios 2 a 6 del archivo 33 del expediente del juzgado comitente; se ordena fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria No 300-337171, el cual se encuentra ubicado en la calle 104H peatonal No. 6 A-26 manzana 36/26 lote 05 de la Urbanización El Porvenir Dos sector cuatro apartamento 101 de esta ciudad, el día **19 de mayo de 2023 a las 9:30 am**

Comuníquese al secuestre designado por el Juzgado de conocimiento, ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS, quién puede ser ubicada al correo electrónico as.secuestres@gmail.com a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 del C.G.P. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$300.000.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional a fin de que brinde el acompañamiento correspondiente. Líbrese los oficios por Secretaría. Se advierte al apoderado de la parte actora que deberá prestar los medios para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b8d2330abe5e2c64dc58ca8ebb38c428d64f6e656b4c0867a3dc26f94818cf**

Documento generado en 02/05/2023 06:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022202300128-00

Demandante: CARMEN MANUELA URIBE DE MANTILLA

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE BEATRIZ GALVIZ DE FIGUEROA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito genitor, se colige que la presente demanda declarativa de pertenencia presentada por Carmen Manuela Uribe de Mantilla, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P, en lo atinente, las cargas referidas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá y dará el trámite del proceso verbal.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia promovida por Carmen Manuela Uribe de Mantilla, identificada con la CC No. 37.795.447, mediante apoderada judicial, contra de los herederos determinados de Beatriz Galvis de Figueroa, quien en vida se identificó con CC No. 27.903.582, que son Miguel Ángel Figueroa Galvis, identificado con CC No. 13.801.233, German Augusto Figueroa Galvis, identificado con la CC No. 13.842.745, Carmen Beatriz Figueroa Galvis y demás herederos indeterminados, así como contra los herederos indeterminados de Carlos Reinaldo Figueroa Galvis, quien en vida se identificó con la CC No. 5.556.861, y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, la que se someterá al trámite dispuesto para el proceso verbal.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncien sobre esta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá advertir al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de Beatriz Galvis de Figueroa, quien en vida se identificó con CC No. 27.903.582 y Carlos Reinaldo Figueroa Galvis, quien en vida se identificó con la CC No. 5.556.861, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles objeto de prescripción, identificado con la matrícula No. 300-166305 y 300-166309 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 y 592 del C.G.P. Por secretaria librense los respectivos oficios.

SEXTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objeto de prescripción, identificado con la matrícula No. 300-166305 y 300-166309, en atención a lo señalado en los numerales 6 y 7 del artículo 375 y 108 del C.G.P. La publicación a la que hace referencia el artículo 108 ejusdem, se surtirá en la forma referida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante acreditar el cumplimiento de los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Parágrafo: Una vez se acredite la fijación del aviso, teniendo en cuenta que los inmuebles a usucapir están ambos sometidos a régimen de propiedad horizontal, inclúyase su contenido en el Registro



Nacional de Procesos de Pertenencia, con la advertencia al demandante de que la publicación deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Adviértase que, al tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

OCTAVO: INFORMAR la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), en la forma y para los fines señalados en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER a la abogada Lilibeth Patricia Valencia Rueda, identificada con la CC No. 1.098.604.880 y TP No. 218.340 del CSJ, como apoderada de la parte actora, en los términos y por los efectos del poder conferido.

DÉCIMO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9526252de99ad41e4838215e3aa4fbff99e26c5b9084a7bcf1141836694813bf**

Documento generado en 02/05/2023 06:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022**202300132.00**
Demandante: LUZ ADRIANA CELINA DIAZ CASTRO
Demandados: LUZ MARY CASTRO MARTÍNEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que con el escrito elevado por la parte demandante no se logra subsanar el yerro indicado en auto anterior, no queda más que imponer la consecuencia procesal prevista en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando el rechazo de la demanda al no haberse subsanado de forma debida los defectos de los que la misma adolecía.

Lo anterior, si en la cuenta se tiene, que el inciso 2° del numeral 2° del artículo 85 del CGP claramente establece que debe acreditar haber ejercido el derecho de petición y que éste no se haya atendido, efecto último que no se cumplió aquí, pues no obstante arrió al expediente escrito presentado el 20 de abril de 2023 (folio 4 a 7 del archivo 6 del expediente electrónico) con el que busca recabar los documentos que se echan de menos, lo cierto para el 24 de ese mismo mes y año, fecha en la que feneció el plazo para subsanar la demanda, el término de 15 días prescrito en el numeral 1° del artículo 14 del CPACA, no había culminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de sucesión de la causante Luz Mary Castro Martínez, quien en vida se identificó con la CC No. 28.428.595, por no haberse subsanado los defectos de los que adolecía la demanda.

SEGUNDO. - Archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c88b207897f3a2695ff7fb9a9081982063ca9e5f3e671b71dd5e5575b0d4a9b**
Documento generado en 02/05/2023 06:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00142-00
Demandante: PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MÉDICOS FARMACÉUTICOS S.A.S. –
PROMEFAR DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado: SANDRA MILENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MÉDICOS FARMACÉUTICOS S.A.S. – PROMEFAR DISTRIBUCIONES S.A.S., contra SANDRA MILENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, fue inadmitida con auto de fecha 17 de abril de 2023, notificado por estado el 18 del mismo mes y año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 19 de abril de 2023 y venció el día 25 de abril de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 808a3bc83202827609acc0757bcc0384c63339259bbb67d132412e4dfcf87901

Documento generado en 03/05/2023 06:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022**202300146.00**
Demandante: ESTHER PLATA DE MAYORGA
Demandado: ROSA DENIS MAYORGA PLATA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que el escrito presentado por el extremo activo en el término dispuesto no logró subsanar los yerros de los que adolece la demanda, no queda más que imponer la consecuencia procesal prevista en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando su rechazo.

Lo anterior, si en la cuenta se tiene que el envío del escrito con la subsanación que intentó el demandante no se dirigió a la dirección de la accionada sino a la "(...) Calle 103 **C** # 15.04/B. VILLA ALICIA(...)" (negrita fuera de texto) (folio 21 del archivo 6 del expediente electrónico), cuya guía una vez revisada en el sistema que maneja la empresa de correos certificado para su verificación no logró arrojar certificación de su entrega¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda declarativa instaurada por Esther Plata de Mayorga, identificada con la CC No. 27.937.616, contra Rosa Denis Mayorga Plata, identificada con la CC No. 63.528.108, por no haber subsanado los defectos de los que adolecía la demanda.

SEGUNDO. - Archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41ecac90ce8e7dbe0c0918b1b6d084288aeca716ab949f001e3634eb76e789d**

Documento generado en 02/05/2023 06:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://enviamoscym.com/rastreo-envios-mensajeria.php?codigo=1040042398216&tipo-codigo=cod-principal#resultados> (Vista en el día de proferirse la decisión)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022**202300158.00**
Demandante: PATRICK EDELEN COSTELLO albacea de la sucesión de CLEVELAND
JOSEPH GUILLOT JR
Demandado DOLLY ASTRID CONDE Y OTROS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Trascurrido en silencio el término otorgado al demandante en auto que antecede no queda más que imponer la consecuencia procesal prevista en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando el rechazo de la demanda al no haberse subsanado de forma debida los defectos de los que la misma adolecía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda declarativa instaurada por Patrick Edelen Costello albacea de la sucesión de Cleveland Joseph Guillot JR, mediante apoderado judicial, contra Dolly Astrid Páez Conde, identificada con la CC No. 37937941, por no haber subsanado los defectos de los que adolecía la demanda.

SEGUNDO. - Archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97012959f30d25802a3d23ebc4d70656d993b51ce31e6860e2ea97ab842d28f5**

Documento generado en 02/05/2023 06:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022**202300171.00**
Demandante: ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURÁN & ULLOQUE LTDA
Demandado: HENRY NAVAS VEGA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistas las diligencias allegadas a este despacho, se observa que del Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede Bucaramanga, se allegó solicitud de Administradores Inmobiliarios Durán & Ulloque Ltda. para que se realice la entrega del inmueble ubicado en la Calle 35 No. 34-43, Edificio Zulusa, apartamento 402 de la ciudad, con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-297876 ante el incumplimiento de Henry Navas Vega de la conciliación celebrada el 9 de septiembre de 2022.

Como quiera que el inmueble se encuentra ubicado en esta ciudad, para la diligencia se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibídem.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del inmueble y adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350dc37b3fc060650149cae160635dc7edd4e40ff6cdfb9cbff5ddb962647bc6**

Documento generado en 02/05/2023 06:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00172-00.
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: BRYAN JOSE DURAN LIZARAZO

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, mediante apoderada judicial, contra BRYAN JOSE DURAN LIZARAZO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Pagaré-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con NIT 890.203.088-9, contra BRYAN JOSE DURAN LIZARAZO identificado con C.C. No. 1.095.936.885 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$4.971.161,00), por concepto de capital diligenciado en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 4 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte (\$514.941), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 13 de agosto de 2022 y hasta el 3 de octubre de 2022.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 del 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderado del extremo demandante al abogado PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 91.077.771., portador de la tarjeta profesional No. 211.338 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879b9dbc20db8b3546516e698c41a2075897aab03b14f48d43cb96aa485cae70**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202300179.00
Demandante: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Demandado: Martha Cecilia Sanabria Lagos.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En vista que el inmueble objeto de la comisión pertenece a la vereda Páramo de Berlín del municipio de Tona y que el despacho carece de competencia territorial para su auxilio y evacuación, como se desprende de la ubicación descrita en escritura No. 1397 del 11 de mayo de 1999 (folios 8 y 9 del Archivo 3 del expediente electrónico, se ordena **DEVOLVER** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón el despacho comisorio No. 41 del 24 de febrero de 2020 en cumplimiento del inciso 5° del artículo 38 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7799a99b37dc112c6062a9a59e0a7f8a8bf40ec64b78416a3fdd652352865f**

Documento generado en 02/05/2023 06:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00180-00
Demandantes: MARÍA RITA BARAJAS PLAZAS
Demandados: GUILLERMO ROSSAS SARMIENTO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve MARÍA RITA BARAJAS PLAZAS por intermedio de endosatario para el cobro judicial, contra GUILLERMO ROSSAS SARMIENTO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Aclare o corrija el hecho número quinto, pues hace mención a que se recibieron intereses moratorios hasta el 14 de mayo del 2021, o si por el contrario quiere manifestar que son intereses de plazo, observándose en el título valor base de ejecución, que la obligación se hizo exigible desde el 14 de noviembre de 2021 y desde el día siguiente se cobran los intereses moratorios.
- 2- Aclare y/o corrija la pretensión No 2, donde pretende cobrar intereses de plazo liquidándose desde el 14 de mayo, sin especificar desde que año.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a035cb1fbefb3447883ff3a6db707a591e8b9ad89872a7131224a45bf6a5d1d**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: SERVIDUMBRE No. 680014003022202300182-00
Demandante: GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP
Demandado: MIGUEL ANGEL FUENTES VEGA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda especial de servidumbre presentada por Gas Natural del Oriente SA ESP, identificada con el NIT 890.205.952-7, mediante apoderado judicial, contra Miguel Ángel fuentes Vega, identificado con la CC No. 91.236.971 se observa que adolece de unos defectos que deberán ser subsanados por la parte demandante:

1. Deberá allegar certificación que demuestre que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 068-15193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití carece de avalúo catastral, de lo contrario deberá aportarlo a efecto de determinar la cuantía de la demanda como lo exige el numeral 9° del artículo 82 del CGP, en armonía con el numeral 7° del artículo 26 del CGP.
2. Si bien allegó un plano que muestra la demarcación del proyecto con una estimación de unos daños, no arrió al proceso el inventario de los daños que se causarían tal como lo dicta el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.
3. La parte demandante no puso a disposición del despacho la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

Por lo expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52ac923479a9b25a101f9801f541c810e74625c61a5c6f00d6a9f46b9cf4a26**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00183-00
Demandantes: COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR
Demandados: CARLOS MARIO HERNANDEZ GONZALEZ y EDINSON RICARDO ACOSTA QUINTERO

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda que promueve COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR, mediante apoderado judicial, contra CARLOS MARIO HERNANDEZ GONZALEZ y EDINSON RICARDO ACOSTA QUINTERO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Manifieste bajo la gravedad de juramento que en su poder ostenta el título valor base de ejecución, tal y como lo ordena la Ley 2213 de 2023.
- 2- Respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, mediante la que se solicita el embargo del 50% de los dineros que reciba el señor EDINSON RICARDO ACOSTA QUINTERO, observa el Despacho que no es del caso decretar la misma en atención a que no se allegó la certificación que demuestre la calidad de asociado del ejecutado respecto a la entidad demandante, aspecto necesario de conformidad con lo reglado en la Circular Externa 007 de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 3- Debe aclarar en la demanda el número de identificación del demandado CARLOS MARIO HERNANDEZ GONZALEZ, pues hace referencia a 1.05.804.827 y el señalado en el pagaré corresponde a 1.095.804.827.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito,

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. – Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3217f00c869aa48c344585771a1c2105e714045e6655eba704e0aa7312c99550**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022202300190-00
Demandante: OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ Y OTRO
Demandado: MARÍA EUGENIA VALBUENA DE MANTILLA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda que promueve a través de apoderado judicial por Omar Emilio Ariza Tellez, identificado con CC No. 91.257.168, y Luis Omar Ariza Rangel, identificado con CC No. 1.098.783.442, se pudo constatar en el sistema Justicia Siglo XXI que el despacho conoció de esta misma demanda que correspondió al radicado No. 68001400302220230007900, y que se rechazó el 27 de marzo pasado.

Como quiera que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002 del CSJ.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

DEVOLVER la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por Omar Emilio Ariza Tellez y Luis Omar Ariza Rangel a la oficina judicial de reparto, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e6d34753ffd014a1c7c17f0ee4982dfa74807a6502ab8c85815ced4db69e56**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>